

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

20916 *DECRETO 2353/1975, de 11 de septiembre, por el que se prorroga, por un plazo de tres meses, la suspensión parcial en la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de cacao crudo.*

Las necesidades del abastecimiento nacional aconsejan prorrogar por un plazo de tres meses la suspensión parcial en la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de cacao crudo, mediante el uso de la facultad concedida al Gobierno por el último párrafo del apartado dos del artículo doscientos once de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorroga por un plazo de tres meses, contados a partir del día veintitrés de agosto del presente año, la suspensión parcial en la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de cacao crudo de la partida dieciocho punto cero uno A, mediante la reducción de los tipos impositivos correspondientes a los porcentajes precisos para que la tarifa aplicable sea el uno coma cinco por ciento.

Artículo segundo.—La anterior suspensión no será de aplicación a las mercancías que se importen en los regímenes de admisión temporal, reposición e importación temporal.

Artículo tercero.—A efectos de lo dispuesto en el apartado dos del artículo sexto del Decreto dos mil ciento sesenta y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de nueve de julio, la base del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de la citada mercancía vendrá determinada adicionando al valor en Aduana de la misma los derechos de importación que hayan sido satisfechos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

20917 *DECRETO 2354/1975, de 11 de septiembre, por el que se asigna coeficiente a las distintas escalas, plantillas o plazas de los Organismos autónomos.*

De conformidad con el artículo séptimo del Estatuto aprobado por Decreto dos mil cuarenta y tres/mil novecientos setenta y uno, el artículo tercero del Decreto ciento cincuenta y siete/mil novecientos setenta y tres, y como ampliación a los Decretos tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, mil setecientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y cuatro y tres mil setecientos dos/mil novecientos setenta y cuatro, procede la fijación de coeficientes a las plazas de los Organismos autónomos que figuran en los anexos del presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda, con

informe de la Comisión Superior de Personal, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los coeficientes multiplicadores que corresponden a cada escala, plantilla o plaza de funcionarios de Organismos autónomos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero, tres, del Decreto ciento cincuenta y siete/mil novecientos setenta y tres, de uno de febrero, son los que figuran en las relaciones anexas a este Decreto.

Disposición final primera.—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio para las plantillas existentes en uno de enero de mil novecientos setenta y tres de lo establecido en la disposición final primera del Decreto ciento cincuenta y siete/mil novecientos setenta y tres, de uno de febrero.

Disposición final segunda.—El Ministerio de Hacienda dictará las normas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

| Denominación de la escala, plantilla o plaza | Coeficiente |
|--|-------------|
| Relación anexa III. Justicia | |
| <i>(02 JU) Patronato de Protección a la Mujer</i> | |
| Escala de Asistentes sociales | 2,9 |
| Escala de Visitadoras sociales | 1,9 |
| Relación anexa IV. Gobernación | |
| <i>(03 GO) Instituto Nacional de Asistencia Social</i> | |
| Escala Administrativa | 2,3 |
| Relación anexa V. Obras Públicas | |
| <i>(47 OP) Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental</i> | |
| Plaza de Técnico de gestión | 4,0 |
| Plaza de Delineante | 2,3 |
| Plaza de Administrativo | 2,3 |
| Relación anexa IX. Agricultura | |
| <i>(19 AG) Servicio de Publicaciones</i> | |
| Escala de Ingenieros superiores | 5,0 |
| Escala de Técnicos de gestión | 4,0 |
| Escala de Titulados facultativos | 4,0 |
| Escala de Técnicos de grado medio | 3,6 |
| Escala de Delineantes | 2,3 |
| Plaza de Periodista | 2,9 |
| Escala de Administrativos | 2,3 |
| Escala de Auxiliares | 1,7 |
| Escala Subalterna | 1,3 |

| Denominación de la escala, plantilla o plaza | Coficiente |
|--|------------|
| (10 AG) Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza | |
| Plaza de Arquitecto | 5,0 |

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

20918 *CORRECCION de errores del Decreto 2038/1975, de 17 de julio, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de la Policía Gubernativa.*

Advertidos errores en el texto del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 211, de fecha 3 de septiembre de 1975, páginas 18661 a 18700, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo segundo del Decreto de aprobación se dice: «Artículo segundo.—Se faculta al Ministro de la Gobernación para dictar el Reglamento de Servicio de la Policía Gubernativa y cuantas...»; debe decir: «Artículo segundo.—Se faculta al Ministro de la Gobernación para dictar el Reglamento de Servicios de la Policía Gubernativa y cuantas...».

En el artículo sexto se dice: «Segundo.—Los Vigilantes Jurados de industria y comercio o Entidades bancarias...»; debe decir: «Segundo.—Los Vigilantes Jurados de industria y comercio o de Entidades bancarias...».

En el artículo 19 se dice: «Bajo la superior autoridad del Ministerio de la Gobernación...»; debe decir: «Bajo la superior autoridad del Ministro de...».

En el artículo 20 se dice: «... sin perjuicio de las competencias que corresponden al Subsecretario del Departamento, de conformidad con lo dispuesto...»; debe decir: «... sin perjuicio de las competencias que corresponden al Subsecretario del Departamento de conformidad con lo dispuesto...».

En el artículo 23 se dice: «f) Derecho preferente a requisa de pasaje...»; debe decir: «f) Derecho preferente y requisa de pasaje...».

En el artículo 26 se dice: «a) Tratamiento de ilustrísimo y categoría...»; debe decir: «a) Tratamiento de ilustrísima y categoría...».

En el artículo 30 se dice: «a) Tratamiento de ilustrísimo y categoría...»; debe decir: «a) Tratamiento de ilustrísima y categoría...».

En el artículo 40 se dice: «... por Orden ministerial, y tendrán tratamiento personal de ilustrísimo, consideración...»; debe decir: «... por Orden ministerial, y tendrán tratamiento de ilustrísima, consideración...».

En el artículo 142 se dice: «a) ..., previa autorización del Ministerio de la Gobernación, sirvan empleos no incluidos...»; debe decir: «a) ..., previa autorización del Ministro de la Gobernación, sirvan empleos no incluidos...».

En el artículo 156 se dice: «Se concederá por Orden del Ministerio de la Gobernación, ...»; debe decir: «Se concederá por Orden del Ministro de la Gobernación, ...».

En el artículo 157 se dice: «..., cualesquiera que sea su distintivo, será concedida por Orden del Ministerio de la Gobernación...»; debe decir: «..., cualquiera que sea su distintivo, será concedida por Orden del Ministro de la Gobernación...».

En el artículo 158 se dice: «Las demás recompensas serán otorgadas por el Ministerio de la Gobernación...»; debe decir: «Las demás recompensas serán otorgadas por el Ministro de la Gobernación...».

En el artículo 162 se dice: «... no habiendo pertenecido al mismo, se hubieran distinguido por los merecimientos contraí-

dos a la labor realizada...»; debe decir: «... no habiendo pertenecido al mismo, se hubieran distinguido por los merecimientos contraídos o la labor realizada...».

En el artículo 172 se dice: «..., por su delegación, el Jefe de quien le esté especialmente reconocida esta facultad, podrá, conceder permisos...»; debe decir: «..., por su delegación, el Jefe de quien le esté especialmente reconocida esta facultad, podrá conceder permisos...».

En el artículo 181 se dice: «..., a cooperar al mejoramiento de los servicios y a la consecución de los fines propios de su organización...»; debe decir: «..., a cooperar al mejoramiento de los servicios y a la consecución de los fines propios de su organización...».

En el artículo 207 se dice: «c) Las manifestaciones públicas de crítica o disconformidad respecto a las decisiones de los superiores...»; debe decir: «c) Las manifestaciones públicas de crítica o disconformidad respecto a las decisiones de los superiores...».

En el artículo 222 se dice: «..., ni siquiera para llevar a cabo la información reservada o que se refiere el artículo siguiente...»; debe decir: «..., ni siquiera para llevar a cabo la información reservada a que se refiere el artículo siguiente...».

En el artículo 313 se dice: «... con arreglo a lo dispuesto en los artículos 432 a 477...»; debe decir: «... con arreglo a lo dispuesto en los artículos 432 a 447...».

En el artículo 339 se dice: «..., bajo el mando de un Jefe de cualquier Arma, diplomado en Estado Mayor, tener como misión el trámite de los siguientes asuntos...»; debe decir: «..., bajo el mando de un Jefe de cualquier Arma, diplomado en Estado Mayor, tendrá como misión el trámite de los siguientes asuntos...».

En el artículo 479 se dice: «... complementos de sueldo y demás remuneraciones que legalmente le correspondan por razón de su empleo, destino o situación, así...»; debe decir: «... complementos de sueldo y demás remuneraciones que legalmente le correspondan por razón de su empleo, destino y situación, así...».

En el artículo 500 se dice: «Cuidarán de su aspecto y presentación personal, la marcialidad y en el porte, y en el cumplimiento...»; debe decir: «Cuidarán de su aspecto y presentación personal, la marcialidad en el porte, y el cumplimiento...».

En el artículo 527 se dice: «... podrá formular las alegaciones que estime oportunas a dicha denegación...»; debe decir: «... podrá formular las alegaciones que estime oportunas respecto a dicha denegación...».

En el artículo 532 se dice: «Cuando tales hechos sean constitutivos de falta grave delito y no tuvieran...»; debe decir: «Cuando tales hechos sean constitutivos de falta grave o delito y no tuvieran...».

En el artículo 534 se dice: «Primera.—La autorización para la reunión previa que determina el artículo 1.028 del citado Código...»; debe decir: «Primera.—La autorización para la reunión previa que determina el artículo 1.026 del citado Código...».

En la Sección Tercera del capítulo IV (Situaciones administrativas y reintegros) se ha omitido por inadvertencia la subtitulación general referida al articulado que contempla la «Suspensión». Esta subtitulación («Suspensión») deberá intercalarse al terminar su exposición el artículo 142, anteponiéndose a la redacción del 143.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

20919 *DECRETO 2355/1975, de 11 de septiembre, sobre funcionamiento y organización de la Delegación del Gobierno en las Sociedades concesionarias de autopistas nacionales de peaje.*

El desarrollo que en los últimos años han experimentado en número, actividad e importancia de inversiones las Sociedades concesionarias de autopistas nacionales de peaje, así como